	<b>RESOLUCION ELIMINACION DE USUARIOS</b>	Código: GC-GEC.PCC01-120.F04
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCION Nº 258**  
(13 de Mayo de 2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ELIMINACION DEL USUARIO IDENTIFICADO CON EL CODIGO Nº 018476 TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE PREDIO CON DOBLE FACTURACION.**

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. Piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus facultades legales y estatutarias, expedidas por la Junta Directiva, y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política Nacional dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio; a su vez el artículo 2º ibidem, resalta como uno de los fines esenciales del Estado "servir a la comunidad".
2. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que para desarrollar su objeto social, se rige por la ley 142 de 1.994, por las Resoluciones expedidas por la **CRA** y demás normas concordantes que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios, e internamente por los estatutos de la Empresa, los cuales facultan al Gerente General para expedir los actos, verificar y ejecutar las actividades necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.
4. Que de conformidad con el numeral 14.9 del artículo 14 de la ley 142 de 1.994, la factura de servicios públicos se define así: "14.9. FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS. Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos..." de tal forma, que siendo la factura la cuenta que se remite al usuario por la prestación efectiva del servicio, no es procedente su expedición cuando no se ostenta la calidad de usuario.
5. Que ante la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, en el mes de Junio de 2004 se radicó en debida forma solicitud para la prestación de los servicios de Acueducto en el predio identificado como VILLAS DE SANTA MARIA PARCELA 48, solicitud que permitía identificar al suscriptor y/o usuario

<b>ELABORÓ</b> Profesional Universitario Gestión de Cobro	<b>FECHA</b> 20/02/2020	<b>REVISÓ SGC</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 20/02/2020	<b>APROBÓ</b> Director Comercial	<b>FECHA</b> 24/02/2020
---	----------------------------	--	----------------------------	-------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP


**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>RESOLUCION ELIMINACION DE USUARIOS</b>	Código: GC-GEC.PCC01-120.F04
		Versión: 2.0
		Página 2 de 3

potencial, conocer su voluntad inequívoca y establecer la categoría de suscriptor y/o usuario a la cual pertenece, asignándole el código de suscriptor **018476**.

6. Una vez realizada la vinculación, la Empresa adelantó las acciones pertinentes para que se generara la debida facturación.
7. Que en el mes de Septiembre de 2011 se radicó solicitud de matrícula para el predio identificado como VILLAS DE SANTAMARIA PARCELA 48, una vez revisada la documentación el personal responsable del área de matrículas dio viabilidad a la nueva matrícula, creando y facturando al nuevo usuario asignándole tanto la ruta como el código de suscriptor **026870**.
8. Que el área de Facturación en el mes de Enero de 2019 adelantó proceso de depuración, activando a algunos usuarios que presentaban la novedad de suspensión temporal del servicio donde se encontraba el usuario con código **018476**, a quien desde el mes de Octubre del año 2012 se le debía realizar el proceso de eliminación de matrícula por doble facturación y contrario a ello por error se le realizó el proceso de suspensión temporal cambiándolo a uso Cero (0) según ordenes de servicio N° 073274.
9. Que la Profesional Universitario de Atención al Usuario mediante comunicación E. 2022000954 traslada el expediente a la oficina de Gestión de cobro para la eliminación del usuario 018476 así "... Por medio del presente oficio me permito trasladar a sus manos los expedientes a los radicados internos 798 (...) a nombre de la señora KERRLY ARIAS, teniendo en cuenta que los usuarios solicitan la eliminación definitiva del código 018476 por doble facturación. Los cuales una vez revisados nuestro sistema de información es viable acceder a sus eliminaciones conforme los expedientes que adjunto, por tal razón se solicita la eliminación definitiva tanto en campo, como internamente".
10. Que una vez recibida la solicitud enunciada en el numeral 9 de este acto administrativo, el área gestión de cobro realizó la revisión del sistema ARCOSIS en el historial de servicios del usuario código 018476 evidenciando que en la orden de servicio 073274 de fecha Octubre de 2012 se dejó la observación "ELIMINAR ESTE CODIGO" así mismo se establece en la orden de servicio 430547 así "USUARIO SOLO TIENE SERVICIO DE ASEO CON ESTE CODIGO Y LE LLEGAN DOS FACTURAS EN LA OTRA TAMBIEN LE COBRAN SERVICIO DE ASEO. ATENDIO ZULY LEON" lo que reitera que el predio identificado como VILLAS DE SANTAMARIA PARCELA 48 presenta doble facturación, pues el mismo predio cuenta con el código de usuario **026870** el cual se encuentra al día en el pago, y el código de usuario **018476** (usuario con suspensión temporal), por lo que se hace necesario eliminar este último del sistema, encontrándose en las condiciones antes mencionadas.

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>RESOLUCION ELIMINACION DE USUARIOS</b>	Código: GC-GEC.PCC01-120.F04
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

En mérito de lo expuesto, y previo el recuento normativo, el Gerente General de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Departamento de Sistemas de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., la eliminación de la base de datos del usuario identificado con los código N° 018476, predio con doble facturación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al área de cartera y contabilidad descargar los valores adeudados y que se generaron en el sistema a este usuario, por las razones anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO: Vigencias:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Expedida en Piedecuesta, a los Trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022).

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

Proyectó: Lina María Muñoz Morea – Cobro Coactivo

PRIMA CONTROLADA

www.piedecuestanaesp.gov.co

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa